

CUDAP: EXP-UNC: 0057117/2017

CÓRDOBA 21 FEB 2018

VISTO:

El EXP-UNC: 0057117/2017 donde se tramita la CONTRACCIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 299/2017 para la realización de la obra de "Pintura Interior y Exterior de los Edificios de la Facultad de Ciencias de la Comunicación".

Y CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Comisión de Recepción designada por Res. DN 1017/17 de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y por el Asesor en Higiene y Seguridad de la Dependencia en relación a los graves incumplimientos en los que incurrió el proveedor que resultó adjudicatario de la contratación: Oferente N° 3 -FISOGNI FLAVIO CESAR- (CUIT N° 20-17531153-0).

Que corrida vista al contratista del informe de la Comisión, éste lo evacuó a fojas 259, sin fundamentos consistentes.

Lo dispuesto por los arts. 12 apartados a) y c) y 29 apartado a.3) y concordantes del Decreto N° 1023/01; art. 102 y concordantes del Decreto N° 1030/16 y art. 1 punto 26 del Pliego de de Condiciones Particulares.

Lo Dictaminado (Dictamen N° 07/2018) por el Área Legal y Técnica cuyos fundamentos se comparten.

Que en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 711/2016 del H. Consejo Superior esta autoridad resulta competente para el dictado del presente acto.

Por ello,

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rescindir parcialmente el contrato con el proveedor FISOGNI FLAVIO CESAR, CUIT N° 20-17531153-0, a partir de la fecha, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en el Dictamen



Nº 07/2018 del Área Legal y Técnica de esta Facultad cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2º: Disponer la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 3º: Protocolícese, notifíquese. Publíquese. Gírese a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

k

RESOLUCIÓN FCC Nº:

065

Mgter. MARIELA LUCRECIA PARIST
Directora Normativa y Jurídica
Facultad de Ciencias de la Comunicación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



EXP. CUDAP: EXP-UNC: 0057117/2017

Córdoba, 12 1 FEB 2018

Ref.: SOLICITUD DE LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA OBRA "PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN"

DICTAMEN N° 7/2018

SRA. DECANA NORMALIZADORA:

Que a fs. 246/255, la Comisión de Recepción designada por Resolución de la Decana Normalizadora N° 1017/17 de fecha 17 de noviembre de 2017, produce informe sobre los incumplimientos de la contratista con respecto al pliego de especificaciones técnicas de la presente contratación.

El citado informe refiere: "LIMPIEZA DE OBRA: El Pliego establece que el contratista está obligado a mantener el orden y la limpieza en obra en todo momento de manera periódica. Tarea totalmente incumplida hasta la fecha...se debe proveer en cantidad suficiente lonas, papel, polietileno etc. para preservar los pisos y otros durante el trabajo de pintura y blanqueo. Se cuidará "muy especialmente" el recorte bien limpio y perfecto con la pintura en los contra vidrios, herrajes, zócalos, contramarcos, cornisas, vigas, cielorrasos etc..."

Tampoco se cumplió lo solicitado en el pliego con respecto a "...la protección de la carpintería existente que al tener un valor histórico importante se la maltrato pintándola con rodillo marcos de madera y vidrios. Por no realizar las cosas de manera correcta se ensuciaron con pintura, cortinas roller nuevas y las tarimas de madera de las aulas, que para limpiarlas mojaron la madera causando daños que solo volviéndola a pulir se solucionaría..."

Que en reiteradas ocasiones se le reclamó a la empresa el cuidado de los espacios. Los operarios solo contaron en toda la

obra con una lona de plástico negra la cual ponían debajo de la persona que estaba realizando el trabajo. Todo ello encuentra soporte documental en las fotografías obrantes a fs. 248/252.

Que en cuanto al OBRADOR, la Comisión destaca que "...El Pliego dispone que se deberá proveer la instalación de baños químicos para el personal y obrador para guardar los materiales de obra. El personal utilizó el baño de planta baja del edificio Ampliación como obrador y espacio de aseo de las personas dejándolo muy sucio una vez se les indicó que no lo utilicen".

Asimismo, en lo relativo a REVOQUES, y de acuerdo al informe producido por la Comisión de recepción "...El Pliego establece que los revoques deben ser perfectamente planos, no presentar superficies alabeadas ni fuera de plomo u otros defectos. En reiteradas ocasiones se tuvo que indicar a la empresa que el revoque no estaba perfectamente plano sin superficies alabeadas etc. En la ventana de despacho de alumnos se puede observar el incorrecto trabajo de revoque ejecutado por la empresa..."

Otro ítem contemplado en el pliego es la LIMPIEZA DE FACHADA CON HIDROLAVADO. En relación a este punto, se indica que el pliego exige que "...todas las fachadas se limpiarán con hidrolavadora, dejando la superficie en perfecto estado eliminando moho, hongos, polvos y otras partículas adheridas. El trabajo que realizó el contratista con la limpieza de la fachada del edificio histórico fue una persona con un trapo y un balde limpiaba la cornisa de la fachada desde el techo del mismo, no solo no se cumplió con el tratamiento adecuado de la fachada sino que corría en riesgo la vida de un operario por la manera en que ejecutaba la tarea encomendada.

Un apartado especial en cuanto a la limpieza de la fachada, lo constituye la remoción de grafitis. Señala el pliego indica que los grafitis se tratarán con Sika antigrafiti R (producto con marca y tipo específico), de modo de ablandar las películas de pintura de los grafitis, y en el caso de no lograr los resultados se probará con desincrustantes de base no ácida. La Comisión constató que "...Esta tarea no solo no se realizó de la manera correcta ya que no se utilizó el sika antigrafitis sino que se lo quiso tapar con pintura látex a la cual ahora se le tiene que hacer un tratamiento distinto para llegar al grafiti y luego pintar con la pintura correcta..."

En el ítem PINTURA, como lo indica el pliego, la Pintura debe ser Albalatex o de super calidad, la primer mano a pincel y la segunda a pincel o rodillo. Además no se aplicará ninguna mano de pintura sobre otra sin dejar pasar un periodo de 48hs. Durante la inspección previa al inicio de la obra se aclaró que la pintura sí o sí debía ser Albalatex o Tersuave: "...este ítem no se cumplió ya que se colocó pintura que no corresponde a la calidad y marca solicitada LATEX INTERIOR "DOBLE FACE" agravando la situación ya que no solo se pinto en el interior sino que también en el exterior. Es una pintura de muy baja calidad, si uno pasa la mano por algunas paredes, estas quedan blancas, con la pintura solicitada esto no hubiera pasado. Además del problema del material utilizado, en el segundo piso se pintó con soplete, manchando y ensuciando todas las ventanas, las luces, los marcos etc. El pliego indica perfectamente cómo debían emplearse las manos pintura..."

Por último, la Comisión señala que el PLAZO DE OBRA es de 40 días hábiles, "...a la fecha (19/02/2018) vamos 20 días y el avance de obra es de un 30% teniendo solo 20 días para cumplir con el plazo siendo que esta etapa de la obra es mucho más precisa y trabajosa que la anterior ya que las oficinas y Decanato necesitan un nivel de detalle superior al adquirido a la fecha y el tratamiento exterior del hormigón también. Se solicitó a la empresa en reiteradas ocasiones que llevaran más personas para trabajar, hace 10 días que solo están trabajando 3 personas..."

Concluye la Comisión que "...Se solicito a la empresa en reiteradas ocasiones el orden, la limpieza y la rapidez para realizar el trabajo ya que la Facultad se abrió antes de lo previsto (22 de enero de 2018) para que el sector de aulas esté listo y terminado correctamente para el comienzo de las clases. Estamos a un mes que comenzó la obra y todavía no quedo listo correctamente el sector solicitado..."

A fs. 257/258, se glosa informe técnico del Asesor de la Oficina de Gestión en Higiene, Seguridad y Medio Ambiente laboral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación con las observaciones realizadas en la semana del 22 de enero de 2018 con motivo la visita de las obras de pintura.

En lo referido a Elementos de Protección Personal indica que "...los empleados se encontraban realizando tareas de lijado y pintura general sin protección facial, ocular y respiratoria. No poseían calzado de seguridad correspondiente. No poseían casco de seguridad con mentonera..."

Adita que en los trabajos a distinto nivel en las tareas de lijado y pintura "...los empleados accedieron a los techos, y se precipitaron a medio cuerpo por fuera de los parapetos para lograr el lijado y pintura en las cornisas sin ningún tipo de línea de vida/soga de amarre y no poseían normas de seguridad para trabajo en altura..."

Otro de los ítems que destaca el informe de la Comisión es "Orden y Limpieza", tareas que se "...desarrollaron de manera desprolija, sin despejar previamente las zonas de trabajo y luego de realizar las diferentes tareas, dejar limpio y ordenado los sectores terminados...Los puntos relevados...son de carácter obligatorio y deberían haber cumplimentado la Ley Vigente Nacional 19.587 y la Política de Seguridad y Salud Ocupacional RHCS 558/2013 de nuestra Universidad..."

Concluye sus observaciones en que "...se le pidió al encargado de obra que le informara al Sr. Fisogni que se comunicara con el Asesor para brindarle las capacitaciones necesarias y las recomendaciones observadas y éste nunca se comunicó..."

De esta plataforma fáctica surge que en las presentes actuaciones tanto la Comisión de Recepción, como el Asesor Técnicos constataron graves incumplimientos por parte del contratista Flavio Fisogni, en relación a las exigencias estipuladas en los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas en la obra de pintura exterior e interior de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Que la Resolución 1017/17 de la Decana Normalizadora aprobó los pliegos mencionados como así también la documentación gráfica y las Comisiones Evaluadoras y de Recepción. En el art. 1.1 del Pliego de Condiciones Particulares se establece la normativa aplicable a la presente contratación, los Decretos 1023/01 y 1030/2016 del Poder Ejecutivo Nacional la Disposición N° 63/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, la Ordenanza 05/2013 del Honorable Consejo Superior y la Resolución Rectoral N° 1218/2016.

Es decir, el marco normativo aplicable al contratista resulta de los pliegos de bases y condiciones particulares, el de Especificaciones Técnicas y la normativa citada.

Que el art. 12 apartados a) y c) del Decreto 1023/01 le otorgan a la Administración la facultad de decretar la rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Asimismo, entre las penalidades que prevé el art. 29 del mencionado Decreto, en el apartado a.3) se contempla la rescisión por culpa del cocontratante. A su vez, el Decreto N° 1030/16, reglamentario del Decreto N° 1023/01, en su art. 102, dispone las causales de aplicación de las penalidades. En el apartado d.1) de dicho artículo, se prescribe la rescisión por culpa del cocotrantante y dispone "...Por incumplimiento contractual...o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad...". Por último, el art. 1 punto 26 del Pliego de Condiciones Particulares, establece que "La Facultad de Ciencias de la Comunicación podrá **rescindir unilateralmente el contrato sin derecho a indemnización del adjudicatario, los las causales de: C) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo; D) Deficiencias en el servicio; E) Incumplimientos en las normas laborales, previsionales y de seguridad social respecto del personal...**" (las negrillas no están en el original).

La contratación de la obra de pintura se encuentra en ejecución, atento que el contrato se perfeccionó con la notificación de la orden de compra (Art. 75 Decreto N° 1030/16) y comenzaron las tareas el 22 de enero de 2018. Lo que corresponde opinar es si los incumplimientos constatados son causales de imposición de alguna penalidad y, en caso afirmativo, cuál corresponde razonablemente aplicar.

La Administración Pública tiene facultades de dirección, inspección y control sobre la forma y el modo de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Además, supervisa la forma en que se cumplen las prestaciones. El correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales asegura la mejor satisfacción del interés público. Si bien la Administración delega en su cocontratante la ejecución de la obra, ella siempre es responsable de una ejecución adecuada e idónea para lograr la satisfacción de interés público que contractualmente se procura. Esta prerrogativa contractual de la Facultad de Comunicaciones es exorbitante del derecho privado. No depende de que haya sido prevista expresamente en el contrato administrativo.

La penalidad que corresponde aplicar sería la rescisión contractual parcial por culpa del cocontratante. La competencia rescisoria de esta Facultad se aplica en los supuestos, como en el de autos,

cuando se trata de incumplimientos graves del contratista. Se desprende que en las generalidades del Pliego de Especificaciones Técnicas (fs. 30 vta.) se destaca con negrillas que **“Toda persona que esté trabajando en obra usará casco, arneses reglamentarios y toda otra protección que el tipo de tarea a ejecutar lo exija...”**. Conforme el informe del Asesor en Higiene y Seguridad, ninguna de estas exigencias se cumplió.

Que con respecto al apartado 1. Trabajos Preparatorios: **Seguridad y Limpieza** del mismo pliego, se constató la “...Tarea totalmente incumplida hasta la fecha...se debe proveer en cantidad suficiente lonas, papel, polietileno etc. para preservar los pisos y otros durante el trabajo de pintura y blanqueo... Los operarios solo contaron en toda la obra con una lona de plástico negra la cual ponían debajo de la persona que estaba realizando el trabajo...”.

Esto generó que “...la protección de la carpintería existente que al tener un valor histórico importante se la maltrató pintándola con rodillo marcos de madera y vidrios. Por no realizar las cosas de manera correcta se ensuciaron con pintura, cortinas roller nuevas y las tarimas de madera de las aulas, que para limpiarlas mojaron la madera causando daños que solo volviéndola a pulir se solucionaría...”.

En cuanto a la ejecución de revoque grueso y fino para exteriores contemplado en el apartado 2.1, no se cumplimentó en virtud que los revoques verificados no se encuentran perfectamente planos, presentan superficies alabeadas y fuera de plomo como surge del anexo documental incorporado en las presentes actuaciones por la Comisión de Recepción.

Otro incumplimiento grave del contratista se refiere a la falta de limpieza de la fachada con hidrolavadora como exige el pliego. El Contratista realizó la limpieza de la fachada del edificio histórico a través de “...una persona con un trapo y un balde limpiaba la cornisa de la fachada desde el techo del mismo...”.

A ello debe sumarse que para la limpieza de la fachada, además de hacerse con hidrolavadora, debían removerse los grafitis. El pliego indica *específicamente* que los grafitis se tratarán con Sika antigrafiti R (producto con marca y tipo específico), de modo de ablandar las películas de pintura de los grafitis, y en el caso de no lograr los resultados se

probará con desincrustantes de base no acida. La Comisión constató que "...Esta tarea no solo no se realizó de la manera correcta ya que no se utilizó el sika antigrafitis sino que se lo quiso tapar con pintura látex a la cual ahora se le tiene que hacer un tratamiento distinto para llegar al grafiti y luego pintar con la pintura correcta...".

A todos los graves incumplimientos se agregar uno que es determinante por el tipo de obra contratada (pintura de la FCC), que la pintura utilizada por el cocontratante no es la especificada en el pliego ni de una calidad semejante. Claramente surge de la constatación que "...Durante la inspección previa al inicio de la obra se aclaró que la pintura sí o sí debía ser Albalatex o Tersuave: "...este ítem no se cumplió ya que se colocó pintura que no corresponde a la calidad y marca solicitada LATEX INTERIOR "DOBLE FACE" agravando la situación ya que no solo se pintó en el interior sino que también en el exterior. Es una pintura de muy baja calidad, si uno pasa la mano por algunas paredes, estas quedan blancas, con la pintura solicitada esto no hubiera pasado...".

En toda contratación administrativa, el plazo de obra también constituye un elemento esencial en la ejecución del contrato. El plazo de obra fijado en esta contratación es de cuarenta (40) días hábiles, y se verificó que "...a la fecha (19/02/2018) vamos 20 días y el avance de obra es de un 30% teniendo solo 20 días para cumplir con el plazo siendo que esta etapa de la obra es mucho más precisa y trabajosa que la anterior ya que las oficinas y Decanato necesitan un nivel de detalle superior al adquirido a la fecha y el tratamiento exterior del hormigón también. Se solicitó a la empresa en reiteradas ocasiones que llevaran más personas para trabajar, hace 10 días que solo están trabajando 3 personas...".

Concluye la Comisión que "...Se solicitó a la empresa en reiteradas ocasiones el orden, la limpieza y la rapidez para realizar el trabajo ya que la Facultad se abrió antes de lo previsto (22 de enero de 2018) para que el sector de aulas esté listo y terminado correctamente para el comienzo de las clases. Estamos a un mes que comenzó la obra y todavía no quedó listo correctamente el sector solicitado...".

No son de menor entidad y gravedad los incumplimientos constatados por el Asesor en Higiene y Seguridad de esta Facultad a los que remitimos en honor a la brevedad.

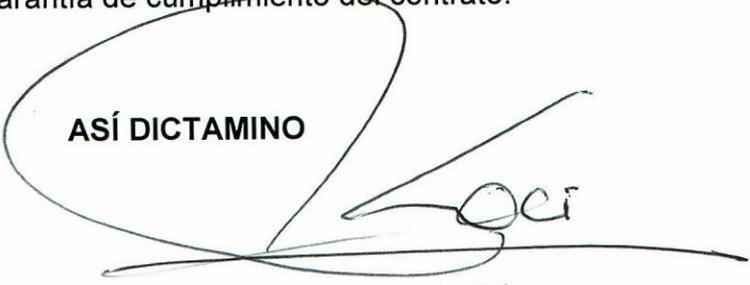
A fs. 256 se corrió traslado al contratista del informe de incumplimientos elaborado por la Comisión de Recepción y fue evacuado a fs. 259. En éste manifiesta que “aceptamos dichos reclamos y la empresa se compromete a realizar cambios y las mejoras para lograr, que dicho trabajo sea terminado en tiempo y forma...”. Con esto se satisface la garantía genérica del debido proceso legal que debe respetarse para una adecuada imposición de la sanción.

Es dable destacar que las sanciones rescisorias son las de mayor gravedad, pues dan lugar a la extinción del contrato administrativo, proceden únicamente ante faltas especialmente graves, y la Administración recurre a ellas sólo cuando no hay otro medio para lograr la ejecución de las obligaciones contractuales debidas por el contratista. La doctrina considera comprendida entre las faltas contractuales graves que pueden dar lugar a la sanción rescisoria por incumplimiento: a) abandono definitivo; b) reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) no acatamiento de las órdenes e instrucciones de la Administración; d) uso o entrega de materiales de mala calidad; e) fraude en la realización de las prestaciones.

Más allá de la intención de continuidad manifestada por el cocontratante al evacuar la vista, los incumplimientos verificados por su culpa (reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales; no acatamiento de las órdenes e instrucciones de la Administración; uso o entrega de materiales de mala calidad) y la inexistencia de eximentes denunciados previamente por el cocontratista que puedan atenuar la gravedad de las omisiones e incumplimientos producidos, hacen inviable la continuidad de aquél en la ejecución de la obra.

Por todo ello, si la Sra. Decana comparte los términos de la presente opinión, podrá dictar, en virtud del principio de paralelismo de las formas, una resolución disponiendo la rescisión contractual parcial por culpa del contratista fundado en los arts. 12 apartados a) y c) y 29 apartado a.3) y concordantes del Decreto N° 1023/01; art. 102 y concordantes del Decreto N° 1030/16 y art. 1 punto 26 del Pliego de de Condiciones Particulares, con la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ASÍ DICTAMINO


Dr. DANIEL KOCI
Asesor legal y técnico
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba